

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican; Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno ó sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Calahorra por auto definitivo del Reverendo Obispo, de 16 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo

Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el Eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formara el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 13 de Febrero de este año, dado con intervencion del muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio, á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario; y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 6.º de la instruccion de 12 de Julio de 1861 y en el Real decreto de 29 de Junio último, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Notarios, en vez de pa-

sar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral que expresa el artículo 6.º de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, lo remitan mensual á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, á cuyo fin se sujetarán al modelo que va adjunto.

Y 2.º Que las reclamaciones que por falta de cumplimiento ó por cualquier otro motivo tengan que hacer los liqui-

dadadores ó Administradores de Hacienda se dirijan á los Regentes de las Audiencias, para que en su vista las Salas de gobierno acuerden lo que les parezca oportuno, imponiendo en su caso á los Notarios morosos la correccion disciplinaria que estimen bastante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867. — Roncali. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MODELO.

NOMBRE DEL PUEBLO. AÑO DE..... MES DE.....

Indice de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, trasmitido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaria á cargo del que suscribe.

Número de orden del protocolo.	Día del mes.	Nombres de los otorgantes.	Objeto de la escritura.	Capital. Escudos.	Observaciones.
240	4	D. Gonzalo Ruiz...	Donacion de una casa.	8.000	
241	5	D. N. D. N.	Venta de una delvesa.	94.000	El contrato tiene el pacto de retroventa.

Fecha

El Notario,

Nota. Si algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Indice parte negativo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 357.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 30 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Habiendo acudido á este Ministerio D. Francisco Alvarez, autor del Atlas de los ferro-carriles de España y Portugal, solicitando se recomiende su adquisicion á los Ayuntamientos, la Reina (q. D. g.) acudiendo á dicha pretension y teniendo en cuenta la utilidad que el conocimiento de dicha obra puede reportar, ha tenido á bien disponer se recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones municipales, declarando que sea de abono en sus cuentas en concepto de gastos voluntarios el importe del citado Atlas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se ordenan. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 358.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ruperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la Milicia Nacional de Puerto de Lapiche, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada. Soria 10 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 359.

En la noche del 5 al 6 de los corrientes, han sido robadas en la Iglesia de Alhama de Aragon, varias alhajas pertenecientes al culto, sobre cuyo hecho se halla instruyendo diligencias el Juzgado de primera instancia de Ateca. En su virtud, y á fin de descubrir si es posible el autor ó autores de tal delito y el paradero de las citadas alhajas, encargo á los

Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las indagaciones convenientes al efecto, y caso de conseguir algun resultado favorable, procedan á la detencion de las alhajas y persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolo todo á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas de las alhajas robadas.

Una custodia de metal blanco, seis candeleros y un crucifijo del mismo metal, tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco, una cruz grande, un copon, dos vinajeras con su plato, un incensario y una reliquia pequeña, todo de plata.

CIRCULAR NÚM. 360.

El Alcalde de Caltojar, participa haberse aparecido extraviada una res lanar en término de Fuentelpuerco, y recogida por un vecino del agregado Casillas, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de quien interese, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, advirtiendo que si pasados ocho dias no se presenta el dueño de la res á reclamarla, procederá á su venta en pública subasta el citado Alcalde de Caltojar, previa tasacion y anuncios. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas de la res.

Escardillo y arpa en la oreja derecha, muesca en la izquierda adelante, con hierro en el lagrimal derecho, y se duda su figura; es tuerta del ojo izquierdo con una úlcera encima del mismo, lleva empega ó marca en el costillar derecho, señalando una p mal figurada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria

Hago saber: que á instancia de Don Lucas Crespo vecino de Montenegro de Cameros, y registrador de la mina de carbon de piedra nombrada «Infalible», sita á donde llaman Majada del Tornillo, del término de dicho Montenegro, he declarado sin curso y fenecido el expediente de la precitada mina.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 75 del reglamento para la ejecucion de la ley de 6 de Julio de 1859. Soria 10 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.

El día 8 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la segunda subasta para la enajenacion de 600 carros de leñas muertas y rodadas del pinar grande de esta Ciudad y su tierra, bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de 60 escudos en que han sido tasados los 600 carros de leña objeto de la subasta, cuyo importe ingresará en los fondos municipales en la forma que fijará este M. I. Ayuntamiento.

2.º Las leñas serán precisamente de las muertas y rodadas que existen en los sitios de Castroverde, el Preson, Cueva el Paseo, Aguas del Rio Vadillo, Pezquera y Pinahona del pinar grande.

3.º No podrá empezar dicho disfrute hasta que se apruebe aquel ramate el cual definitivamente se terminará dentro del plazo de 3 meses á contar desde la concesion.

4.º El rematante ó rematantes serán responsables de todos los abusos que se cometan en los referidos sitios si en el término de 4 dias no lo denunciaren ante la autoridad local y á la vez pusieran en conocimiento de los empleados del ramo. Soria 8 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

El día 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de San Leonardo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que este designe, y actuando si fuese posible Notario público, y en caso de que esto no pueda tener lugar, el Secretario de la corporacion municipal con dos testigos, la venta en público remate de 450 pinos de 9 metros de longitud, por 26 centímetros de diámetro, tasados al respecto de 900 milésimas uno, en 405 escudos, y 600 de 6 metros de vuelo, por 18 centímetros de diámetro, valorados en 360 escudos, al respecto de 600 milésimas uno.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 765 escudos que en junto estan tasados dichos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado San Leonardo, para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

El día 8 de Noviembre próximo y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Navaleño, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si

acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando, si fuere posible, Notario público, y en otro caso el Secretario de la Corporacion municipal con dos testigos, la venta en pública subasta de los productos siguientes: inutilizados por los incendios ocurridos en el monte de dicho pueblo.

1.881 pinos de 6 metros de longitud por 15 centímetros de diámetro, tasados al respecto de 300 milésimas uno, en 564 escudos 300 milésimas.

2.100 id. de 4 metros de vuelo, por 6 centímetros de diámetro, apreciados á 25 milésimas uno en 52 escudos 500 milésimas.

Y últimamente 302 carros de leña; valorados en 15 escudos 200 milésimas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 632 escudos, que en junto están tasados los espresados productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero de los Señores D. Ernesto de Bergue, D. Juan Ruiz y D. Pedro Oyer, dueños de la mina de carbon de piedra titulada Josefina, sita en el término que llaman de la Ex-universidad de Soria; por el presente se les cita y emplaza, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en esta Administracion por sí ó sus apoderados á responder á los cargos que contra los mismos aparecen por descubiertos en el canon de dicha mina, en la inteligencia que de no hacerlo, sobre la declaracion de caducidad de la misma, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion. Soria 7 de Octubre de 1867.—Mariano Herrero.

Segun datos adquiridos por esta Administracion el valor de los minerales producidos por las minas de esta provincia es el de 800 milésimas de escudo cada 46 kilogramos ó sea un quintal ordinario. Dicho precio, con arreglo á lo prevenido, debe regir desde el día 10 del mes actual, hasta igual del de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en virtud de lo que dispone el art. 26 de la Real orden de 5 de

Julio último, y á los efectos que prescribe el 27. Soria 7 de Octubre de 1867. — Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Setiembre próximo pasado me dice: «Excmo Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio de la Guerra en 27 del actual lo que sigue:—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero.—Concedo indulto á los Carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que residentes en España tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.—Art. 2.º—Los reos á que se refiere el artículo anterior para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las autoridades en España ó á mis representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.—Art. 3.º—Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad, y los Carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.—Art. 4.º—Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—Enterada S. M. ha tenido á bien disponer lo traslade á V. E. como de su R. al orden lo verifico; previniendo á V. E. de parte á este Ministerio de los nombres de los individuos de la clase de tropa que se presenten al indulto, á fin de que pueda disponerse el destino que haya de dárseles; en el concepto de que los cabos y sargentos serán alta como soldados en los cuerpos á que fueren destinados y socorridos como tales desde su presentacion.»

Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la publicidad posible en el «Boletín oficial» de esa provincia, cuidando darme aviso de todo individuo de tropa que se acoja al indulto para los efectos consiguientes.

Lo que por el medio espresado se hace público, para general conocimiento del

mismo en esta provincia. Soria 9 de Octubre de 1867.—El T. C. Comandante militar, Gustavo Cevallos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Rejente de este Superior Tribunal con fecha 27 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se expidió con fecha de ayer, el Real decreto siguiente:—Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los Carabineros de la clase de tropa, y á los paisanos que, residentes en España tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año, y se han refugiado en el extranjero.

Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero, en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la «Gaceta de Madrid».

Art. 3.º Los paisanos que se acojan á este indulto, quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad, y los Carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que por disposicion de S. S. trasladado á V. V. para su conocimiento y exacta observancia, dando cuenta de quedar enterados de esta circular.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 4 de Octubre de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.

Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 270, perteneciente al 27 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden de 24 del

mismo, la que entre otros particulares declara: «que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866, son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 318 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos oportunos, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1867.—José Maria Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

En la «Gaceta de Madrid» núm. 271, perteneciente al dia 28 del presente mes, se halla inserta la Real orden de 27 del mismo, la que entre otros particulares

previene en su parte dispositiva «que para ponerse la nota prevenida en el artículo 16 de la ley Hipotecaria, bastará que trascurrido el termino estipulado para la retroventa, y no existiendo en el Registro asiento alguno que indique la resolución ó modificacion del contrato de venta se haga verbalmente la conveniente reclamacion al Registrador por el interesado ó su mandatario, debiendo firmar la misma nota con el Registrador el reclamante y si no supiere, un testigo á su ruego.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 4 de Octubre de 1867.—José Maria Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

12. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Dias.—Servicios.

Dia 1.º Se acompañaron caudales del Estado hasta Sigüenza.

Dia 2.º Servicio de guarnicion en esta plaza.

Dias 3.º y 4.º Igual servicio. El Teniente D. Angel Colino con 20 guardias, marchó á Tudela á escollar hasta esta Ciudad, el armamento y municiones que para la guardia rural de esta provincia, venia del parque de Pamplona, y el Alférez del arma de caballería D. José Hernandez Diaz con ocho individuos montados, marchó en la direccion de Almenar en

persecucion de cuatro hombres sospechosos.

Dia 5.º Dicho Sr. Alférez y Inerza á sus ordenes, regresó sin novedad. Una pareja de infanteria salió conduciendo en clase de preso hasta Guadalupe al Coronel graduado Comandante retirado don Miguel Uzurriaga y Matute de orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito.

Dia 6.º Toda la fuerza y de orden superior salió de esta Capital á las cañeros de la tarde á sus puestos respectivos.

Dia 7.º La misma fuerza en marcha para sus puestos.

Dias 8.º, 9.º y 10.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11.º Por una pareja del puesto de Gómara le fué recogida una escopeta á Pedro Muñoz, guarda local del pueblo de Abion por no ser de reglamento; tambien les fueron recogidas tres escopetas y un morral con avios de caza á D. Tomas de la Orden, Roman y Francisco Gomez, éste vecino de Abion y los dos primeros de Gómara, por haberlos hallado cazando, el primero con solo la licencia de uso y los últimos por carecer de ambas; igualmente fueron detenidos los paisanos Fernando Porteg, Gregorio Martinez, Victoriano Jimenez y Justo Millan, que acompañaban como ojeadores á los de las escopetas, los cuales fueron puestos á disposicion de la autoridad de Abion y Gómara cada uno donde pertenecia.

Dia 12.º Por el cabo 1.º Luis Alvarez Barrio, Comandante del puesto de Medinaceli y guardia segundo Luciano Romera Blazquez, fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido, el vecino de esta villa Marcelino Lopez, por haber herido gravemente á su convecino Diego de Miguel. Otra pareja del puesto de Arcos puso á disposicion del Alcalde de Jubera á Manuel Heredia, por encontrarlo causando daño en una heredad sembrada de alubias y palatas con su ganado.

Dias 13.º, 14.º y 15.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16.º Por una pareja del puesto de San Esteban fueron recogidas tres escopetas, una al vecino de Rejas Carlos Cervero y las otras dos á los vecinos de Villavaro Juan de Blas y Cayetano Cervero.

Dia 17.º Por el cabo 1.º Juan Fernandez Pedrajas y guardia segundo Lino Serrano, ambos del puesto de Calatayud, fueron capturados Bruno, Hipólito y Andres Garcia, vecinos de Cabrejas del Pinar, presuntos autores del robo de tres reses de ganado cabrio, ejecutado el 10 del actual á Antolin Abad vecino de Canicosa (Burgos), habiendoles ocupado cinco pieles y otros vestigios de ganado cabrio, por lo que con dichos efectos y las primeras diligencias fueron remitidos

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Matalebreras, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo, se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 4 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza

Ayuntamiento de Alentisque.

Dicho Ayuntamiento previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á sus propios, por el tiempo que media del 1.º de Noviembre inmediato, al 30 de Junio en que termina el actual año económico, cuyo acto tendrá lugar á los 8 días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante la corporación municipal y su Sala de sesiones, de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alentisque 3 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Se halla vacante la plaza de guarroja local del monte de la Cerrada, perteneciente á los propios de este distrito municipal, por separación del que lo obtenía, por el haber de 30 duros, ó bien sean 60 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo, presentarán en el término de 30 días contados desde la inserción en el Boletín oficial, sus instancias ante esta corporación, acompañada de una certificación de buena conducta, fe de bautismo que acredite tener 25 años. Hoz de Arriba y Octubre 1.º de 1867.—El Alcalde, Manuel Andrés Ibañez.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Prévio el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del Cubo de la Solana, saca á pública subasta las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 2.º desde el epigrafe a varios artículos en adelante sobre toda clase de

granos que se calculan pueden consumirse en este distrito, para atender con sus productos á cubrir el déficit de noventa y dos escudos quinientas sesenta milésimas que le resultan en el presupuesto municipal corriente.

El primer remate se celebrará á los ocho días de haberse insertado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de once á doce de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, y el segundo á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Cubo de la Solana diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Joaquín Caballero.

Anuncios particulares.

La persona que quiera interesarse en la compra de dos prados de pasto, sitios junto á la dehesa martiniega del pueblo de Molinos de Duero, puede dirigirse para tratar, á Manuela Sanz, viuda y vecina de dicho pueblo.

SISTEMA METRICO.

Tabla en que con la mayor concisión y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retención en la memoria y puede tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.

REVALENTA ARÁBIGA.

El mejor alimento para las personas enfermizas y para los niños.

Descubierta, cultivada y exclusivamente importada, por los Señores

BARRY DU BARRY Y COMP.

Esta deliciosa harina de salud, economiza mil veces sus precios en otros remedios: 65.000 curaciones de enfermedades rebeldes á todo tratamiento; en cuyo número está comprendida la feliz curación del Santo Padre Pio IX, la de la Marquesa de Brehán, del Duque de Sluskow, y otros.

Precio en centos.

En cajas de media libra, 12 reales; una libra, 20; 12 libras, 170; 24 libras, 300 rs. Casa Du Barry y Compañía, núm. 1.º, Calle de Valverde.—Madrid.—En provincias, en las principales Farmacias.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.

á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes (Burgos). Una pareja del puesto de Arcos recogió dos escopetas, una á Santiago Hernandez y la otra á Santiago Pascual, ambos de dicha villa, por usarlas sin licencia. Día 18. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Día 19. Por una pareja del puesto de San Esteban fueron recogidas 9 escopetas, 2 á los vecinos de Pedro D. Francisco, Ignacio Andrés, 3 á los de Montejo Pedro Sanz, Angel Berlanga y Pedro Andrés, todos por tener las licencias cumplidas y 4 á los de Piquera Isidro Martínez, Esteban Crespo, D. Miguel Martínez y Antolin Lafuente, por carecer de licencias. Otra pareja del puesto de Langa recogió dos escopetas á los vecinos de Castillejo de Robledo Mauricio Martín y Venancio Leal, al primero por no merecer confianza y al segundo por tener la licencia cumplida.

Día 20. Una pareja del puesto de Langa recogió dos escopetas y un cañón de escopeta á los vecinos de Zayas de Bascones, una á Pedro de Pablo y la otra á Andrés Romero y el cañón á Angel Poza, por no merecer confianza, y otras dos escopetas á los vecinos de Alcozar Antonio Alonso y Francisco Pozas, por igual motivo. Otra pareja del puesto de Baraña, recogió una escopeta al vecino de Romanillos, Baldubino Gonzalo por no tener autorización para usarla. Por otra pareja del puesto de Matalebreras recogió dos escopetas á Faustino Pascual y Dionisio Martínez, vecinos de Fuentes de Magaña, otra á Manuel Jimenez de Valdeprado, otra á Manuel García, vecino de Castilruiz, otra á Luis Concepción, y otras dos á Manuel Martínez y Dionisio Márqueta, el primero vecino de Matalebreras y los otros dos de Castilruiz, por carecer de licencia de uso.

Día 21. Una pareja del puesto de San Leonardo recogió una escopeta al vecino de Orillares Joaquín Redondo por tener la licencia cumplida; tambien se recibió una escopeta del Alcalde de Santa María de las Hoyas que había recogido á su convecino José Viñaras por tener la licencia cumplida. Otra pareja recibió siete escopetas del Alcalde de Fuentearmegil que había recogido á los vecinos del mismo Gerónimo Cabrerizo, Pascual Hernández, Manuel Lagunas, Luciano Berzosa, Dionisio Romero, D. Pedro Marco y Gervasio Romero.

Día 22. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 23. Por el cabo 1.º comandante del puesto de Abejar Antonio Aguilera García y guardia segundo Angel Burgos Molinero, fue capturado Plácido Delgado vecino de Cidones, y por el guardia primero Pablo Martínez y Martínez y segundo Lucas Campos Blanco, lo fueron Nicolás Villegas y Andrés Vadillo, ve-

cinios de Cabrejas del Pinar, todos presuntos reos de la muerte violenta dada á la persona de Esteban Llorente, vecino de Cobaleda. Otra pareja del puesto de Deza recogió una escopeta al vecino de Miñana Eugenio Calvo, por no haber renovado la licencia, y por la misma fuerza de dicho puesto y en union del Sr. Administrador de rentas y un individuo del Ayuntamiento, se recogieron cuatro libras de tabaco de contrabando, sin que se haya podido averiguar quien haya sido conductor de ellas.

Día 24. Una pareja del puesto de Agreda recogió una escopeta al vecino de dicha villa Marcial Ruiz, por tener la licencia cumplida.

Día 25. Por una pareja del mismo puesto de Agreda le fueron recogidas dos escopetas, una á Martín Zamora vecino del pueblo de Anáveja y la otra á Jorge Sevillano vecino de Dévanos, ambos por tener las licencias cumplidas.

Día 26. La fuerza del puesto de San Leonardo y en union de algunos vecinos de dicha villa se cooperó á la extinción de un incendio que se había declarado en el pinar de dicha villa.

Día 27. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Día 28. Una pareja del puesto de Villasayas recogió una escopeta al vecino de Adradas Atanasio Ballano, por carecer de licencia.

Día 29. Una pareja del puesto de Medinaceli recogió cinco escopetas, una á Claudio Gandul vecino de Yelo, otra á Vicente Ortega vecino de Ventosa del Ducado, dos á los vecinos de Ambrona D. Braulio Notario y Santiago Moreno y la otra á D. Ramon Lopez vecino de Medinaceli, todos por no haber renovado las licencias.

Día 30. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de los servicios prestados por la fuerza en todo el mes:

- Delincuentes aprehendidos. 13
- Ladrones id. 3
- Armas recogidas 44
- Total de presos y detenidos. 16
- Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. 8

Nota. Además de los servicios que quedan expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales del Estado en distintas direcciones.

Soria 3 de Octubre de 1867.—El Comandante, Manuel Cruces Gonzalez.